

360

PENITENCIARIA DE LIMA



Yalluá
10/12/913

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Pablo Pillaca

Filiación No. 2371 Celda No. 170

Delito Asalto y robo en despoblado

Penal siete años (7)

Comienza la condena Agosto 2 de 1904

Termina la condena el 2 de Agosto de 1914
Tribunal Ayacucho.

EL SECRETARIO

J. A. Manatque

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTRUCCION Y CULTO
DIRECCION GENERAL

Lima, 22 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

5417

En la fecha se ha expedido la siguiente resolución:
"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pablo Pillaca, la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sea siete años de dicha pena, con las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente, debiéndose contarse el término para la principal desde el dos de agosto de mil novecientos siete.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]



Lima a 10 de Noviembre de 1909.
Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo, y archivar con el original.
[Handwritten signature]



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Pedro Juliano Soto Escribano de
Estado de la Provincia del Cercado

Certifica: que a fs i fs del
expediente criminal que se sigue de
oficio contra Pablo Pillaca por asalto i
robo en despoblado se encuentran la senten-
cias siguientes:

Decreto.

Ayacucho, Abril catorce de mil
novecientos nueve. - Por devuelto en la
fecha con el expediente adjunto: guardese
i cúmplase la sentencia de vista de f.º 84,
en su virtud: remítase al Señor Pre-
fecto del Departamento el testimonio
de la Condena del reo Pablo Pillaca
para su ejecución; i fecho archívese
los de la materia en el oficio del No-
tario Público de esta Ciudad. - Pubri-
ca del Señor Jue. Doctor Montet de
Oca. - Ante mí Soto - En la causa

Sentencia
de 1.ª
instancia

Criminal que se sigue de oficio contra
Pablo Pillaca, por asalto i robo en des-
poblado. - Autos i vistos: resulta de los
de la materia, que a mérito de las de-
nuncias de fofas tres i cinco se organizó
el respectivo sumario contra Pablo Pillaca
i Victoria Paredes, por asalto i robo en
despoblado, en el que despues de actuadas
las diligencias indispensables de la inves-
tigación se definió su mérito por auto

de fojas setenta, por el que se libro
mandamiento de prision en forma contra
los encausados i despues de haber queda-
do ejecutoriado este por ministerio de la
ley, se procedio a recibir la confesion
del reo presunto Pablo Pillaca, ordenando
se se saque copia testimoniada de las
pieças del sumario pertinentes a la
reo ausente Victoria Paredes, para se-
guir el juicio por cuenta separada, me-
diante auto de fojas setenta i dos vuelta
por el que se eleva la causa a proceso en
cuya segunda estacion del juicio se han
actuado los trámites de acusacion i de-
fensa, i la siguiente recepcion de la causa
a prueba por el término de ley el que
se ha vencido sin que se hubiera producido
prueba alguna quedando la causa en estado
de pronunciar sentencia, toda vez que no hay
omision ni vicio sustancial que anule lo
obrado; i considerando primero - Primer
que de las preventivas de Damián Gu-
tiérrez de fojas veintiseis, de Ger-
mán Parodi de fojas cuarenta i seis,
de Ponciano Vargas de fojas cuarenta
seis vuelta, igualmente que de la decla-
racion de Don Benito Garcia del Barro
de fojas veinte, de Mariano Jurado de
fojas veintinueve vuelta, de Don Luis
Garcia, de fojas treinta i una, i de la



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

de Timoteo Toralta, Julio Ramirez
 y Edubijes Toralta de fajas sesenta ó
 fajas sesenta i dos vuelta, resulta plena-
 mente acreditado tanto la existencia del
 delito de robo en camino público de tres
 bestias de la propiedad de Dámaso Gutie-
 rrez i todas las especies contenidas en la
 carga que portaban Ponciano Vargas, con
 el agregado de que tales sustracciones
 se han verificado de noche, igualmente
 que la culpabilidad del procesado Pablo
 Pillaca, cuya negativa tanto en su de-
 claracion i instructiva, como en la confe-
 sion, no puede desvirtuar los efectos
 de las pruebas antes indicadas; Segun-
do. - que el delito materia de este ju-
 cio es el previsto por el inciso segundo
 del artículo trescientos veintisiete del Có-
 digo Penal, con la circunstancia agravan-
 te de haberse realizado de noche; - i Ter-
cer. - que la pena aplicable en el pre-
 sente caso es la de penitenciaria en pri-
 mer grado por lo dispuesto en el citado
 artículo trescientos veintisiete del Código
 Penal, ó sea por seis años i mas uno
 por la circunstancia agravante, asi que
 corresponde al reo Pillaca la pena de
 penitenciaria de segundo grado término
 mínima, o su equivalente de siete años,
 con descuento de la carcelería sufrida con

Lall

firme al artículo cuarto de la ley de veinti
uno de Diciembre de mil ochocientos se
lenta i ocho; por tales fundamentos ad
ministrando justicia a nombre de la
Nacion. = Fallo: por el que condeno a
Pablo Pellaca reo del delito de robo
en común público i de noche a la
pena de penitenciaria en segundo grado
término mínimo, o sea siete años de
dicha pena a las accesorias de ley i
a la responsabilidad civil consiguiente,
debiendo computarse la principal des
de el día de Agosto de mil novecien
tos siete, fecha en que ingresó a la Car
cel. Y por esta mi sentencia defini
tivamente juzgando en primera instan
cia, así lo pronuncio, mando i firmo en el
yaueho a los veintinueve días del mes
de Diciembre de mil novecientos ocho.
Carlos Montes de Oca. = Proveyo, firmo
i publico la presente sentencia el Señor
titular menor antiguo de primera instan
cia Doctor Carlos Montes de Oca el
día de su fecha a horas tres de la
tarde delante de los testigos Don Da
niel y Betallullur i Don Fernando Ra
mirer. Doy fe. = Daniel Betallullur
= Fernando Ramirer. = Ante mí. Pedro
J. Loto. = Ayacucho, catorce treinta de
mil novecientos nueve. = Vistos i de con

Aulo de
viri



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

formidad con el dictamen del Se-
 ñor Fiscal i por los fundamentos de
 la sentencia apelada, de fojas setenta
 y seis su fecha veintinueve de Diciem-
 bre ultimo por el que se condena a
 Pablo Pillaca reo del delito de robo
 en camino público i de noche a la pe-
 na de penitenciaría en segundo grado, ter-
 mino mínimo, ó sea siete años de dicha
 pena, á las accesorias de ley i a la res-
 ponsabilidad civil consiguiente, debiendo com-
 putarse la principal desde el dos de Agosto
 de mil novecientos siete; la confirma-
 ron i las devolvieron. = N. G. Paris. = Gor-
 cia. = Santa Cruz. = J. Galvan. = Villanueva.
 Le publico con arreglo a ley = Sulpicio
 J. Guerra"

Así consta y aparece de su original, al que
 se refiere en caso prescrito. Chacundo, ob-
 tulo veintiseis de mil novecientos siete
 = Enmendado = para = segunda = se han =
 computarse = Parro = vale



Pedro J. Solís